

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.^o del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.^a categoría, 30 pesetas.—2.^a categoría, 25.—3.^a categoría, 20.—4.^a categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Exposiciones y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 26 de Septiembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 212.

Jefatura de Obras Públicas.—*Expropiaciones.*

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Boada de Campos, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.^o de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, se ha señalado el día 6 de Octubre próximo para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de Boada, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 22 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 213.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Boada de Campos, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.^o de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, se ha señalado el día 6 de Octubre próximo para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de Boada, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 22 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 214.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Villarramiel, instruido con motivo de la construcción del trozo 3.^o de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, se ha señalado el día 5 de Octubre próximo para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de Villarramiel, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 22 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 215.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el

libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Boada de Campos, instruido con motivo de la construcción del trozo 3.^o de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, se ha señalado el día 6 de Octubre próximo para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de Boada, haga entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 22 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 216.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Villerías, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.^o de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, se ha señalado el día 7 del mes de Octubre próximo para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de Villerías, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 23 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 217.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de

Torremormojón, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.^o de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, se ha señalado el día 8 del mes de Octubre próximo para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, se ha señalado el día 6 de Octubre próximo para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de Boada, haga entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 23 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 218.

Conservación de carreteras.

Aprobada la liquidación de las obras de acopios para conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, durante los años de 1908, 1909 y 1910, ejecutadas por su contratista D. Juan Ortega, sucesor de D. Ulpiano Ortega, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar en el plazo de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 21 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACIÓN número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1920 á 30 de Septiembre de 1921 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	MONTES	PUEBLOS	MADERAS	LEÑAS				RAMÓN	PASTOS				VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos						TOTAL por Ayuntamien- tos	Superficie de aprovecha- mientos				
				ESPECIE	Número de áboles	GRUERAS			ESTEREO	Número de cabezas				Por maderas Pesetas	Por leñas Pesetas	Por ramón Pesetas	Por pastos Pesetas	Por bellota Pesetas	TOTAL Pesetas					
						Estíferas	Mesquinas	—		Matarrasa	Liman	Cabriño	Vacuno	Mayor	Cerda									
Otero de Guardo...	Alto (Monte)...	Otero...	Roble.	Limpia.	30	600	20	60								15 50	3	96		114 50	12	155		
Idem...	Campana del Horno y otros...	Idem...	Brezo.	Matarrasa.												1 50				1 50	30			
Idem...	La Mata...	Valcobero...	Roble.	Idem.	10	30	30	30	Idem.	Idem.						1 50				1 50	30			
Idem...	Penilla (La)...	Idem...	Roble.	R. y L. ^a	40	200	6	45								8 70	11	2	44 30	66	266 30	13	150	
Idem...	Ontanares...	Otero...	Roble.	Idem.		200	10	40	6										44 80	44 80		115		
Idem...	Rontanares...	Valcobero...	Roble.	Idem.		100	10	50											38	38		35		
Payo de Ojeda...	Rozas (Las)...	Payo...	Roble.	Idem.		20	40	Roble.	Limpia.		396	28	17						58 70	58 70		120		
Perazancas...	Lera (La)...	Cubillo...	Roble.	Idem.		60	100	Idem.	Idem.		510	10	20	12			6 50		67 70	74 10	20	200		
Idem...	Mata y Robledillo...	Perazancas...	Roble.	Idem.		20	40	Roble.	Idem.		300	10	40	30			17 50		62	79 50	218 10	10	120	
Idem...	Robledo...	Idem...	Roble.	Idem.		20	20	Roble.	Limpia.		400	10	25	30					64 50	64 50		140		
Poletinos...	Allende (Monte)...	Poletinos...	Roble.	Idem.		40	100	Idem.	Idem.		300	16	95	15				4 50	86 50	91 30	198	530		
Idem...	Laguna (Monte)...	Idem...	Roble.	Idem.		100	100	Haya.	Idem.		300	4	80	10			15	2 50	74 20	15	106 70	20	480	
Pomar...	Ahedo (Monte)...	Pomar, Revilla y Elecha...	Roble.	Idem.		20	60	Roble.	Idem.		800	20	160	50			32 50		181		213 50	20	480	
Idem...	Corros (Los)...	Lastrilla...	Roble.	Idem.		60	100	Idem.	Idem.		150	10	30	6			8 50		34 80		43 30	10	210	
Idem...	Dehesa (La)...	Cezura...	Roble.	Idem.		20	60	Roble.	Limpia.		200	10	38	6					43 80		43 80		120	
Idem...	Llana y Costana...	Porqueria...	Roble.	Idem.		40	60	Roble.	Idem.		400	4	40	14			8 50		64 20		72 70	10	160	
Idem...	Mata (La)...	Quintanilla...	Roble.	Idem.		40	60	Idem.	Idem.		150	4	45	12			11		41 10		52 10	10	100	
Idem...	Matacueva...	Revilla...	Roble.	Idem.		10	40	60	R. y L. ^a		600	7	60	14			8 70	11		94 20	113 90	783 30	12	120
Idem...	Mata del Caño...	Elecha...	Roble.	Idem.		5	20	60	Idem.		250	4	40	6			4 50	8 50		46 80	59 80	8	100	
Idem...	Matarrebollo...	Rebolledo de la Inera...	Roble.	Idem.		5	40	60	Roble.	R. y L. ^a	255	4	40	12			4 50	11		49 10	64 60	10	120	
Idem...	Matas (Las)...	Respenda de Pomar...	Roble.	Idem.		40	60	Roble.	R. y L. ^a		410	7	70	12					79 60		79 60		270	
Idem...	Valdeseñor...	Villarén...	Roble.	Idem.		20	40	Roble.	Idem.		875	10	35						87 50	87 50		350		
Prádanos de Ojeda...	Carrascal...	Prádanos...	Roble.	Idem.		20	40	Roble.	Idem.		20	415	10					2	62		64		150	
Quintanaluengos...	Caderamo (El)...	Quintanaluengos...	Roble.	Idem.		40	80	Roble.	Limpia.		15	320	7	65	10			6 50	1 50	67 50		75 50	8	160
Idem...	Corros (Los)...	Barcenilla...	Roble.	Idem.		20	40	Roble.	Idem.		15	310	10	80	3			13 50	1 50	76 40		90 90	10	240
Idem...	Prado Megido y La Mata...	Vallespinoso...	Roble.	Idem.		40	80	Idem.	Idem.		10	260	6	60	8			4 50	1	60 20		65 70	9	110
Idem...	Rebolledo ó Las Rozas...	Rueda...	Roble.	Idem.		20	20	Idem.	Idem.		400	10	61	8			8 50	1	93		102 50	10	160	
Idem...	Valle (El)...	Quintanaluengos...	Roble.	Idem.		20	60	Idem.	Idem.		30	400	10	100				23 50	3	61		87 50	8	250
Rebanal de las Llantas...	Canavigel...	Rebanal...	Roble.	Idem.		140	60	Roble.	Idem.		120	60	70	6			3 30	21	4	79 10	102 50	251	800	
Redondo...	Eresal y Relejo de Peñota...	Arefios...	Roble.	Idem.		120	60	Roble.	R. y L. ^a		40	310	5	150	8			111 70		141		320		
Idem...	Carbonera...	Casavegas...	Roble.	Idem.		120	70	Idem.	R. y L. ^a		10	400	10	100				15 50		151 10		177 60		
Idem...	Dehesa Canal...	Tremaya...	Roble.	Idem.		140	60	Haya.	R. y L. ^a		30	350	10	210	14			23 50	3	151 10		100 50		
Idem...	Dehesa del Río Cerezo...	Camasobres...	Roble.	Idem.		80	80	Roble.	R. y L. ^a		10	290	10	140	5			18	3	105		131		
Idem...	Egido (Monte)...	Los Llazos...	Roble.	Idem.		60	80	Roble.	R. y L. ^a		10	300	5	130	10			15 50		116 50		1000 600		
Idem...	Espino de Pedroga...	Camasobres...	Roble.	Idem.		140	100	Haya.	R. y L. ^a		20	85	4	110	12			6 20	27 50	2	67 70		108 40	
Idem...	Hoyo Espedroso...	Piedrasluengas...	Roble.	Idem.		140	250	Idem.	R. y L. ^a		1100	60	400	30	24				6 20	42 50		340 60		389 30
Idem...	Lomba del Ponz...	Redondo...	Roble.	Idem.		20	100	250	R. y L. ^a		50	910	50	405										

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recuentos de ganaderia.

Circular.

Habiendo resultado ineficaces cuantas gestiones ha practicado esta Administración para conseguir que los Ayuntamientos que á continuación se expresan remitan el recuento de la ganadería á que se contraen las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 67 y 82, correspondientes á los días 2 de Junio y 7 de Julio últimos, aun lamentándolo mucho, esta Administración de mi cargo, se ha visto en la necesidad de proponer al Señor Delegado de Hacienda imponga la multa de 17'50 pesetas á los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de dicho servicio y con la cual quedan cominados; debiendo advertir á éstos que en el caso de que no remitan dicho recuento en el plazo de cinco días, bien á pesar mío, me veré obligado á proponer nuevamente que se hagan efectivas las multas que con tal motivo puedan imponerse, y á que se exijan las demás responsabilidades que procedan, por ser un servicio que no puede demorarse por más tiempo.

De quedar enterados y eu cumplir —cuanto queda dispuesto—se servirán darme aviso los que resulten en descubierto, á vuelta de correo.
Palencia 22 de Septiembre de 1920.
—El Administrador de Contribuciones, P. S., Juan J. Condés.

Ayuntamientos que están en descubierto.

Abia de las Torres.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Baños de Cerrato.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Calzadilla de la Cueza.
Camporredondo.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Celada de Roblededo.
Cenera de Zalima.
Cevico Navero.
Cordovilla la Real.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Frehilla.
Fuente-andriño.
Guardo.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Ledigos.
Magaz.
Membrillar.
Monzón.

Moratinos.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Pedraza de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Pomar.
Poza de la Vega.
Quintana del Puente.
Reinoso.
San Cebrián de Mudá.
San Cristóbal de Boedo.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cruz de Boedo.
Santillana de Campos.
Santoyo.
Tariego.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Valoria de Aguilar.
Vañes.
Vega de Bur.
Vergaño.
Villabasta.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villada.
Villaeles.
Villahán de Palenzuela.
Villalcón.
Villamediana.
Villamoreo.
Villamoronta.
Villamuera de la Cueza.
Villanueva de Henares.
Villaprovedo.
Villelga.
Villodre.
Villodrigo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.

Notificación.

Por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha sido impuesta en fecha 21 del actual mes, la multa de 125 pesetas á los Ayuntamientos de Amusco, Castrillo de Don Juan, Guardo y Vergaño, por no haber remitido á esta Administración de Propiedades los estados de recaudación del impuesto de Consumos de los meses transcurridos del corriente ejercicio, habiendo acordado también dicha Autoridad concederles un plazo de cinco días para que rindan los citados estados, y que si dejan pasar éste sin verificarlo, se dé cuenta á los Tribunales á fin de que procedan á exigir las correspondientes responsabilidades por desobediencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes afecta y como notificación para el ingreso de la multa dentro del plazo de quince días.

Palencia 23 de Septiembre de 1920.
—El Administrador, Salvador Herrera.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 11 al 20, ambos inclusive del mes de Octubre, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Octubre, y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 24 de Septiembre de 1920.
—El Presidente, César Gusano.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas veintiún céntimos

Quintal métrico de carbón, doce pesetas cuatro céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Litro de vino, sesenta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas veinticinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel Diezquijada.—El Interventor militar, Enrique F. Casas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre en conformidad al último párrafo del art. 3º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, sesenta y un céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta ochenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintiseis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel Diezquijada.—El Interventor militar, Enrique F. Casas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

PRESIDENCIA
DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Anuncio.

El Tribunal de oposiciones á la Judicatura y Ministerio Fiscal ha acordado se reanuden los ejercicios el Lunes día cuatro de Octubre próximo, á las cuatro en punto de la tarde; y para la práctica de los mismos se cierra á los opositores comprendidos del número uno al ciento.

Lo que en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos siguientes.—El Presidente de la Audiencia, Francisco Zurbano.

Ayuntamientos

Revilla de Campos.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Revilla de Campos, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, que se cobrarán por trimestres vencidos y con sujeción al descuento. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el papel correspondiente y en el plazo de quince días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Revilla de Campos 20 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Estébanez.